

EL AVISADOR

DE BADAJOZ.

Se publica los jueves y domingos.—Precios.—En la Capital 2 reales un mes, fuera 6 el trimestre anticipado.—El suscriptor tiene derecho á insertar gratis sus anuncios. Se suscribe en la imprenta de D. Gerónimo Orduña.

SECCION OFICIAL.

Extracto del Boletin Oficial Número 273.

Por el Gobierno de provincia, se desea la captura del confinado cumplido en el presidio de Cartagena Juan Sanchez Suarez.

—Por la Junta de Beneficencia, se previene á los Alcaldes remitan un estado referente á los establecimientos de Beneficencia.

—Por la Comision general Española, se previene que el dia 15 del presente mes se han de entregar los objetos destinados á la exposicion universal de Paris.

—Por la Superintendencia de las minas de Almaden, se subastan el dia 15 del presente mes el arrendamiento de pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras.

—Por el Juzgado de Badajoz, se subasta el dia 21 del presente mes nueve escusas en la dehesa del Rincón de Caya en este término por la cantidad de 3133 reales.

—Por el de Fuente Obejuna, se desea la captura de Francisco Navas Lopez por heridas.

—Por el de Mérida, se desea la captura del gitano Diego Medina.

—Por el de Puebla de Alcocer, se desea la captura de Pedro Perez y Valero por lesiones.

—Por el de Jerez de los Caballeros, se desea la captura de Francisco Galo Preciado por lesiones.

—Por el de Don Benito, se desea la captura de Antonio Ramos Rodriguez por robo de dinero y efectos.

—Por el Ayuntamiento de Casas de Reina, se anuncia la aparicion de una yegua.

—Por el de Rivera del Fresno, se anuncia vacante la plaza de ayudanta de la escuela de niñas con la dotacion anual de 146 escudos.

—Por el de Albuera, se anuncia vacante la plaza de cirujano con la dotacion anual de 2000 reales y las iguales particulares.

—Por el de los Santos, se anuncia la desaparicion de una yegua.

SECCION RELIGIOSA.

Santos del dia.

Hoy 7. — XX despues de Pentecostés. Nuestra Señora del Rosario, san Marcos papa y confesor, san Augusto presbítero y confesor, san Sergio y compañeros mártires, san Bacoco mártir, y santa Justina, en Zaragoza.

Lunes 8. — Santa Brígida viuda, san Demetrio mártir, santa Pelagia penitente, santa Reparada virgen y mártir, y Nuestra Señora de Roca-Amador, en Sevilla.

Martes 9. — San Dionisio Areopagita.

gita obispo, patron de Jerez de la Frontera, y santos Rústico y Eleuterio mártires.

Miércoles 10 — San Francisco de Borja y san Luis Beltran confesores, y san Daniel y compañeros mártires, patron de Ceuta, en Cádiz. Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. la Reina doña Isabel II.

REMITIDO

Copia. — En la Ciudad de Badajoz a veinte y cinco de Setiembre de 1866 ante el Señor Don Ignacio Ordoñez, primer suplente del Juez de Paz, funcionando de Juez por encontrarse el propietario desempeñando el juzgado de primera instancia del partido, comparecieron previas citaciones como demandante José Gomez acompañado de su hombre bueno Mariano Rojas y como demandada Antonia Hormigo, acompañada de su marido José Corchero y asociados de su hombre bueno Agustín Lopez Ullán, todos de este domicilio y por el primero se demanda a este acto de conciliación a la Antonia por la calumnia que le infirió el dia veinte y tres del corriente, llamándole ladrón, en el campo de la feria que se hace en el inmediato Reino de Portugal extramuros de la Ciudad de Elvas, en público y sitio donde se reúnen todas las familias que con carriages se hallaban reunidas y van de esta Capital para ver la feria citada. La demandada contestó: que no fué su ánimo infirirle ofensa alguna pero, que al echar de menos cuarenta y tres duros que tenía en su bolsillo, prorrumpió en llanto y gritos descompasados, que preguntada la causa de ello por una de las patrullas que rondaban, manifestó, que le habían robado cuarenta y tres duros y que interrogada quien fuese la persona que había estado junto a ella, les manifestó ser el demandante al que encontraron

en su carro acostado y dormido y al que condujeron a la presencia del Juez de derecho, donde fué interrogado, reconocido y su carro donde nada encontraron. Que todo esto fué disposición de la autoridad, sin que la que habla se quejase ni sospechase de él, pues lo tiene en buena reputación y que si en aquél momento pudo decir alguna palabra que le ofendiese, la retira, pues fué dicha sobre-escitada por la falta de su dinero, pero sin ánimo nunca de calumniarlo. El demandante vistos las explicaciones dadas por la demandada se conformó con ellas. Y en su vista el Señor Juez estando conformes y avenidos los interesados dió por terminada este acta acordando se expida certificación de ella a la parte que la solicite y firma con los hombres buenos y no con el demandante ni demandada porque expresaron no saber, de todo lo que certifico.— Ignacio Ordoñez.—Agustín Lopez.— Mariano Rojas.—José Teodoro Pérez, Secretario.

La Sociedad «LA EDIFICADORA», domiciliada en Madrid, calle del Carmen, número 4, en su constante afán de asegurar el capital de todas las personas que la han honrado con su confianza, ha adquirido en uno de los sitios más céntricos de la Corte, tres casas valoradas por D. Francisco Urquiza, Arquitecto de la Academia de San Fernando, en la cantidad de 831,760 reales, que garantiza sobradamente la de 600,000 rs., importe de la suscripción de OBLIGACIONES HIPOTECARIAS que desde el 20 de Setiembre emite a la par. Dichas obligaciones son a cinco años fecha, redditúan un 8 por 100 anual, pagadero por cupones trimestrales, llevando espresa la hipoteca legal que

representan y están legalizadas por un Notario público.

Creemos que atendido el justo crédito de que goza la Compañía que nos ocupa, con dificultad podría darse mayor seguridad hoy á los capitales, que ansiosos de un justo y seguro lucro existen sin colocación.

GACETILLAS.

Se ha dispuesto que todas las sumas que se dediquen al socorro de los inutilizados en la guerra del Pacífico se dirijan ó entreguen al ministerio de marina á fin de que, nombrada una comisión especial que entienda y distribuya los fondos con exacto cumplimiento de la intención del donativo, pueda este tener cumplido efecto y llegar cuanto antes á poder de los desgraciados que, si han perdido en la citada expedición su natural amparo en el mundo, encuen-

tran en sus compatriotas consideraciones y socorros.

Casas que se arriendan

Pozo, 12, 16, 28, 30, 36, 50 b
 62 — Hernan-Cortés, 10.—Plaza de Minayo, 7.—Santa Lucía, 39 y 14.—Santo Domingo, 40, 62, 53 y 66.—Rebolla, 15.—Palmas, 60 y 25.—Plaza de la Cruz, 12 — Polvillo, 2.—Benegas, 3, 11 y 16 — Concepción, 26 — San Aton, 42 — Morales, 80.—Mesones, 17, 26, 20 y 9.—Corregidores, 22.—Padres, 21.—Vasco-Núñez, 41, 20 y 22.—Alamo, 15.—Afligidos, 21 — Plaza de la Soledad, 1.—San Agustín, 15.—Granado, 14, 25 y 31.—Gobernador, 7, 14 y 22.—Sepúlveda, 17 y 21.

ANUNCIOS.

ESCUELA DOMINICAL.

Las alumnas que deseen continuar

— 52 —

200 unidades de adeudo, cuando menos, por cada una de las especies que los constituyan.

2.^º A exportar ó extraer para otros pueblos, dentro del mismo plazo, la mitad al menos de las especies que despachen.

3.^º A no tener comunicación alguna interior con los puestos de venta al por menor.

Art. 86. Son aplicables á estos depósitos las disposiciones contenidas en los artículos 69 y 70 y desde el 74 al 83 de esta Instrucción.

CAPITULO XVI.

Depósitos administrativos.

Art. 87. La Administración po-

— 49 —

derechos y recargos que devenguen, sin perjuicio de dar aviso á la Administración de las ventas que verifiquen para los puestos al por menor.

Art. 88. La Administración podrá practicar aforos extraordinarios, pero usará con prudencia de esta facultad.

Art. 89. Cuando los dueños ó encargados de los depósitos no se conformen con el resultado de un aforo, se sobreleverán los depósitos hasta que tenga efecto un segundo aforo de comprobación ejecutado por peritos y con asistencia de la autoridad local ó de un delegado suyo.

Los gastos del aforo de comprobación serán satisfechos por el dueño del depósito en el caso de resultar bien hecho el primero; en el caso

4
su instrucción en la misma, y las jóvenes que nuevamente pretendan ingresar, pueden acudir á matricularse á la secretaría general, calle de los Pajes, núm. 28; advirtiéndose, para conocimiento de las aspirantes, que no se matricularán menores de doce años ni mayores de treinta; siendo condición indispensable en las primeras; comprobar la edad con la fé de bautismo, ó una papeleta del cura párroco sin cuya certificación no serán admitidas.

La matrícula estará abierta desde el presente domingo, continuando en iguales días hasta el 15 de noviembre.

En la calle de Benegas, número 14, se vende la libra de chorizos, muy buenos, á 9 y medio reales: de tocino, á 49 cuartos: la de morcillas, á 7 reales: la de garbanzos remojados, á 4 cuartos: la de alpis-

te, á 10 cuartos: la fanega de cebada, á 29 reales.

También se admite tocino al precio de 5 reales libra, en cambio de chorizos á razon de 9 y medio rs.

En la calle de Sepúlveda, número 18, se vende una escopeta con todos los útiles necesarios y en estado de nueva, sumamente arreglada.

NODRIZA.—Soledad Berdón, vive Callejón de Velasco.

En la calle de la Magdalena, número 4, piso alto, se venden huevos cochinchinos á 18 cuartos docena.

Editor responsable: D. G. Orduña.

IMPRENTA DEL EDITOR.

— 50 —

contrario los pagará el aforador que cometió la equivocación.

Art. 82. Las cuentas de los depósitos serán liquidadas en fin de cada año económico: las existencias que aparezcan formarán la primera partida de cargo en cuenta nueva, á menos que los interesados den por terminado el depósito, en cuyo caso pagarán los derechos y recargos por las especies existentes.

Art. 83. Las arrobas de aguardiente que se inviertan en el encabezado de vinos se aumentarán al cargo de estos. Para que no devengue derechos el aguardiente, es indispensable que su inversión se verifique con intervención administrativa.

— 51 —

CAPITULO XV.

Depósitos de comerciantes, tratantes y especuladores.

Art. 84. Mientras la Administración no proporcione locales apropiados para constituir estos depósitos, deberá concedérselos domésticos á los comerciantes, tratantes y especuladores al mayor en todas las poblaciones del reino, con la sola excepción de Madrid, siempre que paguen la contribución de subsidio en el pueblo, bajo cualquiera de los tres conceptos expresados.

Art. 85. Los depósitos de dicha clase están obligados:

1.º A introducir durante un año